

11001310503920160016500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 3 de julio de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 19 de febrero de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 18 de junio de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	A FAVOR DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	Demandada Estrella Petrolera de Panamá SA Sucursal Colombia	468	Agencias en Derecho primera instancia	\$828.116,00
Demandante	Demandada Estrella Internacional Energy Services Sucursal Colombia	468	Agencias en Derecho primera instancia	\$828.116,00
N/A	N/A	481	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.656.232,00
--------------	----------------



DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920160016500
Demandante:	Kelly Rojas Martínez
Demandado:	Estrella International Energy Services y Otro
Asunto:	obedézcse y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dbb557e3aed9a9c9b01876ebbfed2aba61aa3b3b359da4d2c3dfb8ef9c61dc

Documento generado en 10/11/2020 05:26:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392016034100
Demandante:	Diana Marcela Escobar
Demandado:	Hospital Meissen ESE
Asunto:	obedézcase y cúmplase y fija agencias

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, en aplicación del Acuerdo No. 1887 de 2003, vigente a la fecha de presentación de la demanda, y por haberse revocado la sentencia de primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____

del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaría

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b488c1fd258a6fd872ef06df1dd103b09cbda25bc9f1582348b9efed925b63f

Documento generado en 10/11/2020 05:27:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

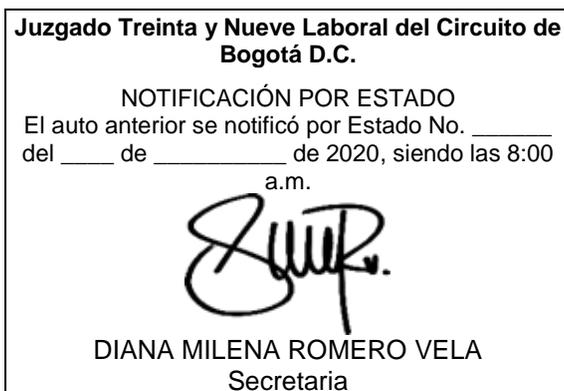
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170056700
Demandante: Leticia Velandia Rodriguez
Demandado: Juan Martin Torres y otros.
Asunto: Auto reprograma audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la parte demandante, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y en consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 AM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd184c8c2d83df64c236be5a16bf56c1d90bbb748e85026adb8250a6e92a2075

Documento generado en 10/11/2020 06:17:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180039700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 11 de septiembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 23 de julio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 7 de octubre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Así mismo y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	66	Agencias en Derecho primera instancia	\$200.000,00
N/A	88	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$200.000,00
--------------	--------------

Finalmente, se informa que obra solicitud de copias auténticas, así como, librar mandamiento ejecutivo a continuación de ordinario.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180039700
Demandante:	Plinio José Romero
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: No librar mandamiento de pago mediante este auto y conforme lo solicitado en memorial obrante en la carpeta denominada “02MemorialSolicitudMandamiento”, por cuanto allí se está incluyendo el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, **por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.**

CUARO: ORDENAR enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.



DIANA MILENA ROMERO VELA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581eecd8182b120340908489739722afa29ee231a2b58ae22bb8aca9cbe1f7eb

Documento generado en 10/11/2020 05:36:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920200013200
Demandante: Nubia Esther Ramirez
Demandado: Lizarazo y Alvarez Justas Soluciones
Asunto: Auto rechaza recurso.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada, mediante el cual se solicita reponer la providencia del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento ejecutivo.

Sobre el particular, en primera medida se debe advertir que como quiera que el recurso fue interpuesto sin haberse realizado notificación personal de que trata el artículo 108 del CPTSS, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LIZARAZO Y ALVAREZ JUSTAS SOLUCIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Una vez notificada la presente providencia, **SE CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

Ahora, referente al recurso de reposición, arguye el apoderado de la parte ejecutada que se debe dar por terminado el presente proceso atendiendo que *“desde el momento de la firma de acuerdo conciliatorio se procuró dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este, y es así que se reconocieron y pagaron las sumas adeudadas, se le solicito a COLPENSIONES se procediera a la liquidación del tiempo para efectos de realizar los aportes correspondientes.”*

No obstante, a reglón seguido establece que *“la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ha indicado que para efectos de realizar la respectiva liquidación y aceptación del pago es necesario contar con la fotocopia*

de la cedula de ciudadanía de la demandante, exigencia a la que se ha negado de forma reiterada.”

En consecuencia, resulta pues evidente que los reparos objeto de recurso de reposición no versan sobre los requisitos formales del título ejecutivo, pues véase que estos versan exclusivamente sobre una presunta imposibilidad de cumplir la obligación, situación que a todas luces no ataca los requisitos del título, ya que estos corresponden a *“(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.”* (Sentencia T – 747 de 2013).

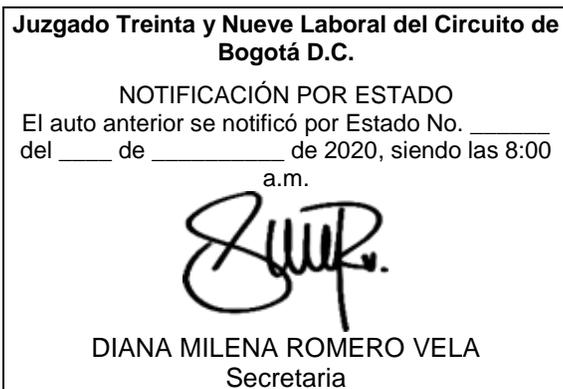
Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Despacho resuelve **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza la parte demandada en su recurso de reposición que versan sobre que no ha podido cumplir con la obligación de la sentencia por cuanto no ha logrado obtener copia de la cédula de ciudadanía de la actora para realizar el correspondiente pago de aportes, **SE REQUIERE** a la parte actora **NUBIA ESTHER RAMIREZ** para que en el término de quince (15) días allegue al presente despacho copia simple de su cédula de ciudadanía.

Se advierte a la demandante que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2d9ef5384ce79b06e0a68fcdf5c9ffac45004c1a523e8cd8c50b18b86b9fec2
Documento generado en 10/11/2020 06:15:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**